



**AUDIENCIA NACIONAL  
SALA DE LO PENAL  
Sección 3ª**

**Tfno: 91-709.65.96  
Fax: 91.709.66.08**

**N.I.G.: 28079 27 2 2011 0015232**

**ROLLO DE SALA: APELACIÓN CONTRA AUTOS Nº. 381 / 2015  
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS Nº. 131  
/2011  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº. 4**

**A U T O Nº. 417/ 2015**

**PRESIDENTE**

**Ilmo. Sr.:**

**D. F. Alfonso Guevara Marcos**

**MAGISTRADOS**

**Ilmos. Sres.:**

**Dña. Carmen Lamela Díaz**

**D. Antonio Díaz Delgado**

En Madrid, a dos de noviembre de dos mil quince.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de agosto de 2015 el Juzgado Central de Instrucción dictó auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

*ACUERDO: El sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones dirigidas en la presente pieza separada contra D. Manuel Patricio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN, D. Blas DONOSO ADÁN, D. Federico SÁNCHEZ DE*

*FRUTOS, D. Ángel Luis OLMEDO OVEJERO, D. Miguel Ángel GÓMEZ GORDO, D. Roberto RUIZ ORTEGA, D. Oscar Francisco GARCÍA FRADE, D. José Pablo ROLDÁN JUEZ, D. Mario José SELAS MARTÍNEZ, D. Pablo GARCÍA LOZANO y D. YONGPING WU LIU, con expresa declaración de que la formación de la presente causa no perjudica su reputación.*

*A tales efectos, líbrese testimonio de la presente resolución a la Dirección General de la Policía y al Ayuntamiento de Fuenlabrada.*

*Llévese asimismo testimonio de la presente resolución a la causa principal, para constancia de la misma respecto de D. Miguel Ángel GÓMEZ GORDO, quedando sobreseída libremente y archivada la imputación que al mismo se formuló en la misma y que ha sido sustanciada en la presente pieza separada”.*

**SEGUNDO.-** *Contra dicha resolución el Ministerio Fiscal ha recurrido en apelación solicitando lo siguiente:*

*“En consecuencia, se interesa **la revocación del Auto 7 de agosto de 2015 y se acuerda la continuación** del presente procedimiento respecto a D. Manuel Patricio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN, D. Blas DONOSO ADÁN, D. Federico SÁNCHEZ DE FRUTOS, D. Ángel Luis OLMEDO OVEJERO, D. Miguel Ángel GÓMEZ GORDO, D. Roberto RUIZ ORTEGA, D. Oscar Francisco GARCÍA FRADE, D. José Pablo ROLDÁN JUEZ, D. Mario José SELAS MARTÍNEZ, D. Pablo GARCÍA LOZANO y D. YONGPING WU LIU.*

*Ello, por cuanto el objeto procesal debe ser resuelto en la fase de juicio oral y no truncan la acción penal del Estado en la fase de instrucción, lo que pudiera llevar a **una infracción del derecho a la tutela judicial efectiva protegida en el artículo 24, de la Constitución española.***

*Se interesa que se mantenga el **sobreseimiento** acordado respecto de **D. Roberto RUIZ ORTEGA** tal y como se informó por esta Fiscalía Especial en fecha de 7 de agosto de 2015, y de **D. José Pablo ROLDÁN JUEZ**.*

**TERCERO.-** El recurso de apelación ha sido impugnado por las representaciones procesales de:

- MANUEL PATRICIO RODRÍGUEZ SAN ROMÁN
- GAO PING
- BLAS DONOSO ADÁN
- FEDERICO SÁNCHEZ DE FRUTOS
- YONGPING WU LIU
- ÁNGEL LUIS OLMEDO OVEJERO
- MARIO JOSÉ SELAS MARTÍNEZ
- MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ GORDO

Actúa como ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Sr. Díaz Delgado.

## **II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El presente recurso de apelación debe ser estimado, máxime teniendo en cuenta que el Ministerio Fiscal en su recurso rebate uno por uno respecto a cada acusado apelado los argumentos que emplea el auto recurrido para llegar respecto a cada acusado a la conclusión de sobreseimiento libre; todo ello de forma contundente y sin ambages poniendo de relieve respecto a cada uno de los apelados la existencia de unas diligencias de investigación que presentan unos

indicios cuya naturaleza es totalmente incompatible con lo que significa el dictado de un auto de sobreseimiento libre.

**SEGUNDO.-** Y si expone anterior, porque el dictado de un auto de sobreseimiento libre se produce cuando hay una ausencia total de indicios de criminalidad que patentice la falta de cualquier interés jurídico de persecución penal de los hechos objeto del proceso en el que cae tal resolución.

En definitiva, el sobreseimiento libre significa el verificar si los hechos (supuestos), son de tal claridad y disconformidad con un ilícito penal, que hace que el sobreseimiento sea patente; o bien si el sobreseimiento debe excluirse teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes.

**TERCERO.-** En el presente caso, el extenso y prolijo recurso del Ministerio Fiscal pone de relieve en todas y cada una de las diligencias de investigación que cita, rectificando a las que ampara según el auto del juez instructor la decisión de sobreseimiento, algo que llama la atención, y es que todos los apelados de nacionalidad española, cuyo sobreseimiento recurre el Ministerio Fiscal; altos funcionarios del C.N.P., de la Brigada de Extranjería, alguno de ellos con cargo de Comisario e Inspector, así como otros miembros de la policía Nacional, y funcionarios de la Policía Local de Fuenlabrada, localidad en cuyo polígono industrial Cobo Calleja radican las naves de Yongping; estaban vinculados con este acusado citado, de nacionalidad china, de forma tal que parece que movía la voluntad de los apelados, (Funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado), en el sentido por ejemplo de disponer de las bases de datos policiales en concreto de la D.G.P. para poder obtener respecto de terceros, datos personales de

estos sin autorización alguna, terceros bien de nacionalidad china, o española; así como vincular a los funcionarios de la policía local de Fuenlabrada para realizar gestiones a favor de Yongping, respecto a los intereses comerciales de este. Es obvio que no esta al alcance, como dice el Ministerio Fiscal, de cualquier ciudadano ni español ni extranjero esta vinculación favorecedora de los intereses de un particular. Basta mirar el extenso recurso recogiendo las variadas, por no decir múltiples llamadas telefónicas, que el Ministerio Fiscal expone en su recurso de apelación, donde se deduce como Yongping tenia a su disposición prácticamente a estos miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado moviendo su voluntad lo cual no es razonable, pues no tiene justificación legal posible. Por otro lado, debe tenerse en cuenta, que el pago por sus servicios que se dice en "jamones", "o entradas de toros y de fútbol" o "cajas de vino", dada la naturaleza de estos bienes en relación con las gestiones que los apelados realizaron en favor de Yongping, como por ejemplo la realizada por Manuel Patricio para poner a Yongping en contacto con el concejal de urbanismo de Coslada que a modo de ejemplo se transcribe a continuación, parece que estamos ante un lenguaje "encriptado", como el utilizado en los delitos contra la salud pública. A modo de ejemplo pues como se ha dicho las diligencias de investigación recogidas en el recurso de apelación van en el mismo sentido. Se cita el resumen de las siguientes conversaciones:

" El día 22/05/2012 (a las 19:56 horas), Manuel Patricio (60938,2194} irania a Yongping (636,09,88.88) (...) Yongping le pregunta si vio a su amigo y Patricio dice que sí y que le va a presentar al concejal de urbanismo, Patricio le dice que apunte el teléfono y le llame de su parte (al 687700757), que se llama Pablo y es el jefe de prensa del Ayuntamiento de Coslada y asesor del alcalde, Patricio añade que habló con él y quedó en que Yongping le iba a llamar. Patricio dice que ya le invitaran a los toros un día o tendrán un detalle con esa persona (con Pablo). Yongping dice que un fin de semana pueden comer con Carmen, a lo que Patricio comenta que no se preocupe, que a ver si hay suerte y ese hombre le facilita la gestión, y si tiene que hablar con el alcalde

hablará Yongping le explica que "es un bar de todo". Patricio dice que "no le cuente películas, que se las cuente a ellos, que yendo de su parte ya es suficiente, que es increíble todo lo que se está moviendo". Finalmente Yongping le da las gracias.

El día 1/06/2012 (a las 18:54 horas), Yongping (636.09.88.88) llama a Pablo (687,70.07.57) para darle unas entradas para los toros. Pablo le dice que ha quedado mañana con Patricio sobre las trece horas en Madrid. Yongping comenta que allí se verán.

El día 2/06/2012 (a las 12:52 horas): Yongping (636.09.88,88) recibe llamada de Pablo 168720.07.571 y éste le pasa a Patricio, quien le pregunta quién tiene las entradas. Yongping dice que las tiene él y que va para allá.

El día 30/08/2012, a las 19:43 horas, Yongping (536\_09\_88,88) llama a Manuel Patricio (609.38.23.94). Yongping le dice que le ha salido todo "de puta madre", que tiene todo lleno".

Respecto a los otros miembros de la Policía Nacional imputados, Blas Donoso Adán, Oscar Francisco García Frade, Angel Luis Olmedo Ovejero y Miguel Ángel Gómez Gordo las diligencias de investigación recogidas en el recurso que se analiza y a las que nos remitimos expresamente, revelan la existencia de indicios racionales de estar ante hechos en apariencia delictivos, con regalos y/o gestiones realizadas por estos imputados siempre a favor de Yongping o sus familiares o allegados, o incluso como Gómez Gordo parece exigirle a Yongping 4.000 euros cuando este regresaba de un viaje oficial desde Pekín.

Otro ejemplo mas de lo que podemos considerar indicios racionales de comisión de hechos en apariencia delictivos, los tenemos esta vez con respecto al policía local de Fuenlabrada, que se cita a continuación, en el resumen de las diligencias de investigación que se transcriben para no traer a colación todas las diligencias de investigación contenidas en el extenso recurso de apelación que analizamos, respecto a Mario José

Selas, Policía Local a quien se les imputa un delito continuado de revelación de secretos, un delito de tráfico de influencias y un delito de cohecho, imputación que se concluye de las conversaciones telefónicas intervenidas judicialmente. Las más relevantes se exponen a continuación.

“ El día 19/12/2011 (a las 12:45 horas): llama a Yongping (636098888). Mario le comenta que han mirado lo que le dijo y que está todo en urbanismo, que las dos naves en concreto tienen ya el decreto de cierre, que solo tienen que firmar, que si tiene que presionar por otro lado para agilizarlo que lo hará. Yongping dice que él prefiere no aparecer por allí, que es mejor que presione él. Mario dice que vale, que tardará unas semanas porque tiene que hacer unas gestiones, pero que le han jurado que van a cerrar.

El día 25/02/2012 (a las 11:18 horas): Yongping (636098888) llama a Mario (647609791). Éste le dice que está en la calle Extremadura. **Yongping le pregunta si miró lo de la calle de Coba Calleja. Mario contesta que si** y que tiene la licencia para hacer la obra y que está en urbanismo, que el número que le ha dicho tiene licencia de obra. Mario le dice a Yongping que vaya a tomar café y Yongping dice que ahora va.

Nuevamente Yongping solicita información relativa a la situación administrativa de las naves de la competencia, esta vez de la c/ Manuel Cobo Calleja no 24. Mario la consulta y seguidamente le informa de que todo cumple la legalidad.

Al día siguiente, D. Mario Selas, a modo de contraprestación por la información suministrada, **le solicita a Yongping unas entradas de futbol para el estadio Vicente Calderón**, por lo que la conducta encaja indiciariamente en el tipo penal previsto en el artículo 420,d el Código penal que castiga la solicitud del funcionario público como cohecho pasivo impropio.

El día 26/02/2012 a las 14:56 horas, Mario (647609791) llama a Yongping (636098888) y le pregunta sí conoce a alguien en el Calderón para Ir a ver el partido. Yongping dice que va a mirar.

El día 26/02/2012 a las 18:43 horas, Yongping (636098288) llama a Mario (647609791) y le dice que no ha conseguido hablar con nadie para ver lo de las entradas del fútbol. Mario dice que no se preocupe.

El Sr. Selas no solo da información confidencial sino que realiza gestiones de "agilización" en beneficio del Sr. WU LIU.

El día 6/03/2012 a las 11:52 horas, Mario (645609791) llama a Yongping (636098888) y le dice que el decreto está pero que no les ha llegado todavía, que lo tiene Melle "el Borrás", pero que no se lo han dado todavía, que tiene que hablar con Borrás, que está todo hecho, que sólo es dárselo a la gente para que lo cierren. Mario añade que lo tiene el jefe de Fa Policía, que está todo hecho, que ha pasado con la Junta de Gobierno, que los chavales han ido preguntando pero que no pueden apretar más, **que va a volver a llamar a otra persona a ver si lo agilizan.**

El día 06/03/2012 a las 12:44 horas, Yongping (636098888) llama a Mario (647509791) y le pregunta cómo va. Mario contesta que no ha podido hablar con una tercera persona que esta fuera interviniendo pero que tener lo tienen porque lo han preguntado, que lo tiene el jefe de policía, pero que no han preguntado cuando se lo van a dar porque son policías y se pueden mosquear, que va a llamar a otra persona que tiene buena relación con el jefe a ver si habla con él para que vayan a cerrarlo, que al que va a llamar es amigo suyo y tiene buena relación con los jefes.

El día 06/03/2012 a las 15:25 horas, Mario (647609791) llama a Yongping (636098888) Mario le dice que ha hablado con "éste" y que le ha dicho lo mismo, que está todo aprobado pero que no lo han dado, que el tío tiene todo encima de la mesa para cerrarlo pero no lo han



dado a los policías para que vayan a cerrarlo. **Mario añade que al jefe de policía no llega porque no se lleva bien**, que se lo tendrá que dar pero lo mismo lo dan mañana como dentro de un mes Yongping le dice que va a llamar él.

Por todo lo expuesto, durante la observación de los teléfonos intervenidos, podemos concluir como el Ministerio Fiscal que Yongping se vale de D. Mario José SELAS MARTÍNEZ, aprovechando su condición de Policía Local, solicitando que realice funciones propias de su cargo en su propio beneficio, esto es, facilitándole información confidencial y efectuando inspecciones en comercios de la competencia, a lo que aquél accede a cambio de diversos favores.

Otro ejemplo se puede extraer de parte de la conversación registrada el día 4/01/2012 (a las 13:31 horas), en la que D. Mario (647609791) llama a D. Yongping (636098888) y este le pregunta si ha quedado con ese chico, "Mario responde, afirmativamente y añade que le ha dicho lo mismo que el otro día, que va a subir arriba a ver cómo está todo y que el lunes les van a hacer otra, pero que mejor quedar para comer la semana que viene y hablan.

Toda esta información conforme expone el Ministerio Fiscal en su recurso, relativa a procedimientos administrativos (licencias, plazos, sanciones, etc...) es totalmente confidencial hasta la terminación del, procedimiento, según establece la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y, del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 37.1, e). Una vez finalizado el procedimiento cualquier interesado puede solicitar la información que considere, siguiendo el trámite correspondiente que la citada ley establece.

Y por último respecto de D. Pablo García Lozano, a quien el auto recurrido afecta, sin hacer mención alguna respecto a sus intervenciones por lo que el juzgado no explicita el porque del sobreseimiento libre

respecto del mismo el recurso expresa, que el Sr. García Lozano se considera que ha cometido sendos delitos de tráfico de influencias y de cohecho, según resulta de las siguientes conservaciones:

El día 31/12/2011 (a las 16:18 horas) Yongping (636.09.88.88) llama a Manuel Patricio 160138,2194) y le dice que quiere verle para darle un Jamón. Quedan. en un bar llamado Alonso, en las cercanías de la casa de Patricio.

El día 25/04/2012 a las 17:49 horas, Yongping (636.09.88.88) llama a Manuel Patricio (609,38.23,94) y le dice que tiene unas cajas de vino para darle, Manuel Patricio le comenta que va ir a la Caja Mágica a ver el futbol Yongping dice que se las lleva allí.

El día 22/05/2012 (alas 19:56 horas): Manuel Patricio (609.38.23.94) llama a Yongping (636.09.88.88). Patricio le comenta que quedo en llamarle a las siete y Yongping contesta que se le ha olvidado. Yongping le pregunta sí vio a su amigo y Patricio dice que sí y que le va a presentar al concejal de urbanismo Patricio le dice que apunte el teléfono y le llame de su parte (al 687.7007.57), que se llama Pablo y es el jefe de prensa del Ayuntamiento de Coslada y asesor del alcalde. Patricio añade que habló con él y quedó en que Yongping le iba a llamar. Patricio dice que ya le invitaran a los toros un día o tendrán un detalle con esa persona (con Pablo). Yongping dice que un fin de semana pueden comer con Carmen, a lo que Patricio comenta que no se preocupe, que a ver si hay suerte y ese hombre le facilita la gestión, y si tiene que hablar con el alcalde hablará. Yongping le explica que "es un bar de todo", Patricio dice que "no le cuente películas, que se las cuente a ellos, que yendo de su parte ya es suficiente, que es increíble todo lo que se está moviendo". Finalmente Yongping le da las gracias.

El día 1/06/2012. (a las 18:54 horas): Yongping (636.09.88.28) llama a Pablo (687.70.07.57) para darle unas entradas para los toros, Pablo le dice que ha quedado mañana con Patricio sobre las trece horas en Madrid. Yongping comenta que allí se verán.

El día 02/06/2012 (a las 12:52 horas): Yongping (636.09.88) recibe llamada de Pablo (687.70.07,57) y este le pasa a Patricio, quien le pregunta quien tiene las entradas, Yongping dice que las tiene él y que va para alla.

Y por último respecto a Federico Sánchez de Frutos, Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, a modo de ejemplo se recogen los siguientes indicios que se derivan de las diligencias de investigación practicadas.

En sus relaciones con D. Yongping WU, como bien dice el Ministerio Fiscal, existen indicios de un enriquecimiento por parte del imputado D. Federico SÁNCHEZ DE FRUTOS que no está justificado y no se corresponde con su capacidad económica como funcionario público.

“ Por ejemplo desde la cuenta 2038-2960-xx-4500006458 titulada por D. Federico se libran en agosto y noviembre de 2009 dos cheques bancarios por un total de 20.060 euros cuyo destinatario es “Litie&Yonping, S.L.” propiedad de los imputados D. Li TI SU y D. Yongping WU LIU:

El día 7/08/2009, por orden de D. Federico SÁNCHEZ FRUTOS se emite el cheque nº 0005139664 por importe de 10.300, cuyo beneficiario es Litie&Yonping, S.L.” : “BEN.: LITIE Y YONGPING SL”

Y el día 20/11/2009, por orden de D. Federico Sánchez Frutos se emite el cheque nº 0005139681 por un importe de 10.300 C cuyo beneficiario es “Litie&Yonping, S, L.”: «BEN.: LITIE Y YONGIPING SL”

En el año 2009, D. Federico SÁNCHEZ DE FRUTOS, era funcionario del Cuerpo Nacional de Policía adscrito al Ministerio de Educación. Interviene en la constitución de la sociedad “Pink City Import, S.L. junto con dos empresarios, de origen indio (D. Ladhia VISHAL y D. Jai SINGH SETHIA}, del mundo de la importación y comercio de prendas de vestir que venían explotando un negocio de las mismas características en la zona de lavapiés de Madrid, de nombre “Pjn Irnport, S. I.”

Efectivamente, el 4 de septiembre de 2009 constituyeron la sociedad "Pink City Importe 5. L.", con el mismo objeto social y domicilio social y fiscal que "Pin Import, 5. L." que, como se ha dicho, venía operando desde hacía algunos años y a la que sucederá y sustituirá en el mismo área de negocio.

A poco tiempo de su constitución y sin haber comenzado aún a realizar actividad, el día 2/06/2010 Pink City Import adquiere una nave en el Polígono Industrial Cobo Calleja de Fuenlabrada (Palacio Oriental), El vendedor y propietario hasta ese momento era la sociedad Litie&Yonping SL (sociedad que interviene en la emisión de presunta facturación falsa al entramado societario de a Gao PING, y que es propiedad y está controlada por D. LI TI SU y D. Yarigping WU LIU). El precio de transmisión que se declara fueron 425.000 euros.

Para la adquisición de la nave, los socios de Pink City import SL, solicitaron en nombre de la entidad un préstamo ICO por 252.000 euros en "Caixa bank".

Según la información aportada por "Caixabank" la venta que se escrituró por 425.000 euros tuvo, sin embargo, un precio real en contrato privado de 600.000 euros habiéndose abonado 162.000 euros en efectivo el día de la firma del contrato privado y otros 186.000 euros al menos con anterioridad a la solicitud del préstamo ICO.

Por tanto, al menos los 162.000 euros entregados en efectivo y los 186.000 euros (total 348.000 euros) que se dicen pagados con anterioridad a la solicitud del préstamo ICO, no consta cómo ni cuándo fueron abonados. No consta tampoco el origen ni la procedencia de los fondos por lo que, dada la opacidad buscada de la operación, se concluye que son capitales en dinero negro o sucio que habría sido blanqueado a través de esta operación de compraventa y/o que se habrían redirigido hacia otro destinatario.

En el informe de riesgos de "Caixabank", se dice que de "LiTie & Yongping, S. L." su posición es la de inversionista aportando fondos y avalando la operación de préstamo.

Como ya se ha dicho, "Pink City Import" sucede y sustituye a Pjn Import. D. Vishal Ladia y D. Jai Shing Setia figuran en ambas sociedades y sólo en la de reciente creación aparece, como inversor, D, Federico SÁNCHEZ DE FRUTOS.

D. Federico, en el momento de constitución de la sociedad (en septiembre 2009), suscribe el 30% de su capital social, en ese momento 930 euros. Pocos meses después, en jun-2010, tras la adquisición de la nave industrial y los movimientos de 162.000 y 186.000 euros, previos a la concesión de la hipoteca, el activo de Pink City Import, pasará a más de 600.000 euros cuyo 30% de esa cantidad son 180.000 euros.

Federico y su conyuge aparecen como fiadores ante Caixabank, hasta el límite de 30% de 252.000 euros (75.600 euros)

**CUARTO.-** Dejando aún lado la critica que el recurso de apelación hace del auto recurrido, lo recogido en las diligencias de investigación explicitadas en el recurso de apelación, hacen que en modo alguno pueda convalidarse el auto de sobreseimiento libre, en atención a las circunstancias que deben concurrir, como ya se ha expresado para poder dictar una resolución de esa naturaleza, ni siquiera el sobreseimiento provisional; y si acoger la pretensión del Ministerio Fiscal contenida en su recurso.

No acceder a lo pedido en el recurso efectivamente es denegar al Ministerio Fiscal la tutela judicial efectiva que reclama, cercenado la posibilidad de que pueda acusar con la base que le dan las diligencias de investigación que expone.

En atención al contenido del recurso de apelación se mantiene el sobreseimiento libre acordado en el auto recurrido respecto a Roberto Ruiz Ortega y José Pablo Juez.

Por todo lo expuesto, el Tribunal.

### **ACUERDA**

**Estimar** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y en consecuencia, se revoca el auto de 7 de agosto de 2015 y se acuerde la continuación del presente procedimiento respecto a D. Manuel Patricio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN, D. Blas DONOSO ADÁN, D. Federico SÁNCHEZ DE FRUTOS, D. Ángel Luis OLMEDO OVEJERO, D. Miguel Ángel GÓMEZ GORDO, D. Roberto RUIZ ORTEGA, D. Oscar Francisco GARCÍA FRADE, D. José Pablo ROLDÁN JUEZ, D. Mario José SELAS MARTÍNEZ, D. Pablo GARCÍA LOZANO y D. YONGPING WU LIU.

Se mantiene el sobreseimiento libre acordado respecto Roberto Ruiz Ortega y José Pablo Roldán Juez.

Notifíquese este auto a las partes con la prevención de que no es susceptible de recurso ordinario alguno y comuníquese al Juzgado, procediéndose una vez ello al archivo del Rollo.

Así por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.